



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto para dar atención al escrito recibido el día viernes 7 de octubre de 2022, Contestación del señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS** (anexo 70). Para proveer. **octubre 18 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1769

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Agobardo Arias Ríos.
Demandado: Bibiana Inés Rodríguez Muñoz
Rad. No.: 761114003003-**2019-00485-00**

ASUNTO:

1. El señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS** quien es trabajador del **parqueadero denominado como BODEGAS JUDICIALES VALLE CAR PARKING S.A.S.**, mediante memoriales visibles en anexo 70 del expediente, informa que conoce donde se encuentra ubicado el vehículo identificado con Placa: KEO 775 de propiedad de la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ y remite cuenta de cobro por valor de \$13.498.750 a la fecha 22 de julio de 2022, los cuales señala deben ser cancelados por la aquí parte demandada para la correspondiente entrega del vehículo.

Bajo este entendido, el despacho no encuentra relación aceptable del valor adeudado expuesto por el parqueadero, con las tarifas oficialmente fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca., para los parqueaderos habilitados y registrados ante dicha Dirección Ejecutiva que actúan como bodegajes de almacenamiento en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de Jueces de la Republica, para el caso que nos ocupa tratándose de un vehículo tipo automóvil inmovilizado **el 03 de diciembre de 2020** y que fue cancelada la medida que recaía sobre el automotor mediante **auto No.703 del 10 de mayo de 2022**, decisión comunicada a Secretaria de Movilidad de Buga, Secretaria de Tránsito y Transporte de Buga, Policía Nacional SIJIN Automotores el 06 de junio de 2022, y que en posteriores actuaciones y declaraciones de la propietaria del vehículo BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ, se pone de presente a este despacho que no se ha materializado la entrega real del vehículo.

Por lo tanto, este despacho judicial en aras de protección a los derechos de la propietaria profiere **auto interlocutorio No.1607 del 20 de septiembre de 2022**, comunicado



mediante oficio No.1031 del 20 de septiembre de 2022 (remitido en la misma fecha), ordenando al señor **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS** en su calidad de Representante Legal del Parqueadero Valle Car Parking Bodegas Judiciales S.A.S., la entrega inmediata del rodante, por lo tanto, entiéndase que los valores deben ser liquidados desde el 03 de diciembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2022., en esta oportunidad el despacho entra a realizar la correspondiente regulación de la liquidación anexa de la siguiente manera;

- RESOLUCION No. DESAJCLR18-7468 del 16 de noviembre de 2018, *“Por la cual se fijan unas tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.*, tarifas aplicables entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 y que en razón de pandemia tuvieron una ampliación de vigencia mediante **Circular DESAJCLC-19-70**, rigiendo para el año 2020, quedando para el municipio de Tuluá, supuesto lugar de ubicación del parqueadero, para **Automóvil** el valor mensual de **\$78.467** y valor día de **\$6.726.**, por lo tanto, el valor correspondiente para el año 2020 sería un total de: **\$188.328. (28 días mes de diciembre 2020).**
- RESOLUCION No. DESAJCLR20-3873 del 21 de diciembre de 2020, *“Por la cual se fijan unas tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, que actuaran como bodegajes de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.* Tarifa aplicable entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, quedando para el municipio de Tuluá, supuesto lugar de ubicación del parqueadero, para **Automóvil** el valor mensual de **\$78.374** y valor día de **\$6.717.**, por lo tanto, el valor correspondiente para el año 2021 sería un total de: **\$940.488. (12 meses año 2021)**
- RESOLUCION No. DESAJCLR21-2642 del 30 de noviembre de 2021, *“Por la cual se fijan unas tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, que actuaran como bodegajes de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.* Tarifa aplicable entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando para el municipio de Tuluá, supuesto lugar de ubicación del parqueadero, para **Automóvil** el valor mensual de **\$84.645** y valor día de **\$7.255.**, por lo tanto, el valor correspondiente para el año 2022 sería un total de: **\$836.770. (8 meses y 22 días año 2022).**



PARA UN TOTAL GENERAL LIQUIDADADO DE: **\$1.965.586.**

2. De esta suerte es como, este despacho pone los ojos en la **RENUENCIA** del **Parqueadero Denominado como BODEGAS JUDICIALES VALLE CAR PARKING S.A.S.**, en la entrega **REAL, MATERIAL Y EFECTIVA**, del vehículo de placas KEO-775, marca HYUNDAI, modelo 2015, color PLATA, de propiedad de la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ, argumentando el no pago por concepto de parqueadero tasando una suma de \$13.498.750, considerada por este despacho de abusiva, por lo cual motivó a realizar la respectiva regulación conforme lo dispone el Acuerdo No.2586 de 2004, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 DE 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia.

Entonces, es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, en el inciso 10 del artículo 1 que establece: *“Disposición de los vehículos inmovilizados (...) El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestada hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero”.* (Subrayado y negrilla del despacho)

Así mismo en asuntos similares a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente doctor JAIME HUMBERTO MORENO ACERO, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)., en expediente STP15698-2019. Radicación No. 107757, establece: *“(..). Igualmente, destaca que cuando un parqueadero presta el servicio de patio, es decir, recibe automotores retenidos por orden judicial competente, hasta el momento en el cual se levante la decisión que dio origen a la inmovilización no existe una relación contractual que permita el cobro de las expensas de cuidado y vigilancia. Por tanto, aunque es predicable la existencia de un derecho al cobro del servicio prestado, su imputabilidad se predica en relación con quien dispuso la entrega del vehículo, esto es, de la autoridad competente, y no del usuario de la justicia. En adición, afirma que **no le es dable a ningún parqueadero omitir el cumplimiento de un mandamiento judicial en el cual se ordene la entrega incondicional de un automotor**, por estimar que tiene derecho a retenerlo por la omisión en el pago. **Con ello, se sustrae de la ejecución de una orden imperativa, incumpliendo sin justa causa una resolución judicial** (Cfr. CC T-1000/01).”.* (Subrayado y negrilla del despacho)

En síntesis, se desprende de lo analizado, que la inmovilización del vehículo de propiedad de la parte aquí demandada, se dio en el marco de las facultades que tiene la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, y se colige que el costo en que se incurrió por su permanencia en el parqueadero debe ser asumido por la Dirección Ejecutiva Seccional



de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, **siempre y cuando** el parqueadero en **mención este incluido y haya cumplido los requisitos** consagrados en el Acuerdo No.2586 de 2004, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 DE 2014., pues resulta claro que tal bien fue puesto a su disposición en desarrollo de la presente actuación civil; así como también, su entrega se ordenó en curso de la misma causa. Es decir, lo que atañe a los costos generados por concepto de parqueadero el representante legal del establecimiento tiene la posibilidad de promover las acciones pertinentes, si a ello le asiste lugar.

En consecuencia, se dispondrá a ordenar que el señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS**, y/o Representante legal de **VALLE CAR PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.**, que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga la **ENTREGA INMEDIATA Y SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO** del vehículo de propiedad y en favor de la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 38.862.857, advirtiendo que de no hacerlo podría verse **incurso en un eventual fraude a resolución judicial.**

3. Finalmente, es oportuno visualizar una situación anómala encontrada por este despacho a raíz de los acontecimientos expuestos por la demandada, vemos que la inmovilización y retención del vehículo es producida desde el pasado **03 de diciembre de 2020**, y fue llevado el vehículo al **PARQUEADERO VALLE CAR PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.** donde figura como Representante Legal el señor **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS** identificado con C.C. No.**79.300.657** y en su calidad de trabajador y persona que ha brindado información de manera extraprocesal del vehículo el señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS** identificado con C.C. No.**14.797.492.**

Ahora bien, causa curiosidad e incertidumbre que un vehículo inmovilizado en tal establecimiento con prohibición de locomoción, se consulte **su histórico vehicular y tenga vigencia de póliza de seguro SOAT** así;

- Póliza No.102011791650100 expedida el 09 de julio de 2021 con vigencia hasta el 07 de julio de 2022. (Seguros Comerciales Bolívar S.A.)
- Póliza No.102011884100100 expedida el 07 de julio de 2022 con vigencia hasta el 07 de julio de 2023. (Seguros Comerciales Bolívar S.A.)

De igual manera el **Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes** figura lo siguiente;



- Revisión Técnico-Mecánico expedida el 13 de julio de 2021 con vigencia hasta el 13 julio de 2022.
- Revisión Técnico-Mecánico expedida el 25 de julio de 2022 con vigencia hasta el 25 de julio de 2023.

Documentos que para su otorgamiento en el caso de la **Revisión Técnico-Mecánica**, requiere la movilización y análisis físico del vehículo el cual valga la aclaración se encontraba con orden de **INMOVILIZACIÓN Y RETENCIÓN VIGENTE PARA DICHAS FECHAS**, además la propietaria del vehículo señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ informó en su declaración que en ningún momento adelantó pago por la expedición de dichos documentos., en consecuencia, este despacho haciendo uso del numeral 3 artículo 42 del C.G del P.,

“3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”

Al respecto, es claro para esta judicatura que el vehículo ya referido fue puesto a disposición en procura de su ingreso al parqueadero BODEGAS JUDICIALES VALLE CAR PARKING S.A.S, por parte de las autoridades de tránsito que atendieron la inmovilización como era su deber. No obstante, sin mediar autorización trasladaron el vehículo a un lugar que se desconoce y que en sus contestaciones no enuncia incurriendo en una conducta que amerita una compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se realice las acciones pertinentes en la aclaración de este caso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA REAL Y MATERIAL POR TERCERA VEZ URGENTE URGENTE señor **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS** identificado con C.C. No. **79.300.657** Representante legal de **VALLE CAR PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.** y señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS** identificado con C.C. No. **14.797.492** **DE MANERA INMEDIATA y SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO** a la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 38.862.857, propietaria de vehículo, en el término de **dos (2) días**, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, automotor distinguido así:

➤ Placa: KEO 775	➤ Clase: AUTOMOVIL
------------------	--------------------



➤ Color: PLATA	➤ Marca: HYUNDAI
➤ Modelo: 2015	➤ Servicio: PARTICULAR

Se previene que de no dar cumplimiento a la presente orden podría verse incurso en un eventual fraude a resolución judicial, y se dispondrá según lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., según el cual establece: “**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa **incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”.

SEGUNDO: INFORMAR que a la **señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ** identificada con C.C. No. 38.862.857, no le corresponde el pago por ningún concepto de parqueadero según lo dispone el artículo 10 de la Ley 1730 de 2014 y el precedente jurisprudencial citado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REGULAR la liquidación presentada por **VALLE CAR PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.**, por concepto de parqueadero del vehículo de placas KEO 775, marca HYUNDAI, modelo 2015, particular de propiedad de la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ, teniendo como valor justo conforme a *RESOLUCION No. DESAJCLR18-7468 del 16 de noviembre de 2018, RESOLUCION No. DESAJCLR20-3873 del 21 de diciembre de 2020 y RESOLUCION No. DESAJCLR21-2642 del 30 de noviembre de 2021*, arrojando un total de **\$1.965.586.**, suma que podrá ser cobrada por el parqueadero ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, **siempre y cuando** este establecimiento en mención este incluido y haya cumplido con lo dispuesto en los requisitos consagrados en el Acuerdo No.2586 de 2004, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 DE 2014.

CUARTO: REQUERIR URGENTE URGENTE al señor **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS** identificado con C.C. No. 79.300.657 Representante legal de **VALLE CAR PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.** y al señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS** identificado con C.C. No. 14.797.492, para que, **DE MANERA INMEDIATA**, contando con el término de **UN (1) día**, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, se sirva **INFORMAR A ESTE DESPACHO EL LUGAR EXACTO EN EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL VEHÍCULO** distinguido así:

➤ Placa: KEO 775	➤ Clase: AUTOMOVIL
------------------	--------------------



➤ Color: PLATA	➤ Marca: HYUNDAI
➤ Modelo: 2015	➤ Servicio: PARTICULAR

QUINTO: Por secretaria, de manera inmediata procédase a **COMPULSAR COPIAS** de esta providencia y de las anomalías anotadas en la parte considerativa de este auto adjuntando pantallazo de RUNT del vehículo de **placas KEO 775**, orden de inmovilización, acta de inmovilización y orden de entrega, a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que dentro del ámbito de su competencia, se investigue la actuación surtida por **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS** identificado con C.C. No. 79.300.657 Representante legal de **VALLE CAR PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.** y al señor **FABIAN ANDRES PAREJA RIASCOS** identificado con C.C. No. 14.797.492 y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta punible. Librese y remítase comunicación por secretaria adjuntando lo enunciado.

CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb313a1b611bbeedc336e276e6651adcc266356c8aabae363d28a34dd3b4975**

Documento generado en 18/10/2022 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>146.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>19 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80afd3bef550c3e25cb6e9dd4c7fb9f04091840eec848f62b031af5d734474b**

Documento generado en 19/10/2022 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>